NOTA U.O.C Nro. 007/2021

Encarnación, 23 de julio de 2021

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ
PRESENTE:

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quien corresponda fin de manifestar cuánto sigue:

Que esta Unidad se encuentra llevando a cabo el proceso a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 70/2021 "ADQUISICIÓN DE RIPIO PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN" - I.D. 400.151,** dicho proceso ha sido difundido con observaciones según consta en la Sección de Observaciones del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y nos referimos en esta ocasión exclusivamente al punto N° 2, que establece lo siguiente:

Tema:	CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA	**Sección:**	Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación:	**Se solicita que el oferente cuente con un local determinado**		
Descripción:	Con relación al requerimiento de que el oferente cuente con un local en un área determinado, se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.		

Que, en la Carta de Invitación la convocante al establecer capacidad técnica dispone: "*...Asimismo teniendo en cuenta que la convocante es quién realizará el traslado de los bienes, los mismos deberán contar con una sede debidamente habilitada dentro de: Encarnación, Cambyretá, Capitán Miranda o San Juan del Paraná, de donde serán retirados los bienes...*", lo cual sostienen que es un criterio limitante para los proveedores.

Que, el criterio solicitado se justifica dentro de varios supuestos:

En primer lugar, es importante informar que esta Institución Municipal cuenta con los medios de transporte, combustible y personal operativo, para realizar el flete y traslado del producto desde la cantera indicada por el oferente adjudicado, hasta el lugar a ser intervenido, es decir, solamente se pretende adquirir el bien (ripio), quedando el traslado del mismo a cargo de la convocante.

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN U. O. C.

Abog. Sara R. Riquelme Peña
Directora de Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.)

Este sistema resulta más conveniente para la convocante en lo que respecta a los costos, ya que solicitar la provisión del ripio con flete incluido, representaría un costo mayor para el Municipio.

Al adoptar este mecanismo y siguiendo la Línea de ahorrar en costos, resulta necesario que la Empresa tenga una Cantera habilitada para la entrega en el radio de los distritos mencionados en el PBC, porque de encontrarse en distritos lejanos aumentarían el costo de traslado a ser absorbido por el Municipio.

Este sistema se ha adoptado con el fin de proteger los intereses del Municipio, por lo que al contratar la adquisición de ripio y el servicio de traslado del mismo hasta la ciudad de Encarnación implicaría un gasto extra que la convocante no está en condiciones de cumplir, en primer lugar porque resulta totalmente innecesario, ya que cuenta con todo lo necesario para el traslado del bien y en segundo lugar porque no cuenta con la disponibilidad presupuestaria para incurrir en ese gasto de traslado.

Entonces, ¿qué pasaría en el supuesto de que las empresas proveedoras no cuenten con una sede dentro de los distritos solicitados por la convocante?, las maquinarias municipales como deberán trasladarse hasta el asiento de la misma, incurriendo en altos gastos de traslado en combustibles, peajes, viáticos para los funcionarios y no sólo eso, sino que el desgaste de las maquinarias y los posibles accidentes que puedan surgir del traslado de los mismos en distancias excesivas, implicando un gasto excesivo de los recursos municipales.

Además, la necesidad de contar con dichos bienes de forma accesible y rápida surge del pedido desesperado de los habitantes de los sectores rurales donde serán beneficiados con dicho bien, pues los caminos se encuentran en estado deplorable, casi intransitables y el largo traslado de los mismos implicaría un perjuicio en el tiempo establecido para la conclusión de los arreglos de dichos caminos.

Asimismo traemos a colación el principio de economía y eficiencia establecido en la Ley 2051/2003 que establece que la Contratación pública garantizará que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, ***de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones***, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Asimismo y teniendo en cuenta el in fine Artículo 67 de la Resolución N° 5695/2019 que reza *"...La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo..."* por lo solicitamos la difusión en los términos y condiciones dadas bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante.

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN U. O. C.

Abg. Sara Riquelme Peña
Directora de la U.O.C

UOC/SRP/SDG